

RESOLUCION No. 97.5.2.1.084

LCDO. FLAVIO TORRES BARTHELOTTI
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE la persona responsable de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañias de Ambato, ha emitido el memorando No. SC.ICA.RS.96.005 de 25 de noviembre de 1996, en el que consta que la compañía GRUPO DOCE GRUCESA S.A., no ha elevado su capital al mínimo legal, encontrándose inmersa en la causal prevista en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 31 reformatoria a la de Compañias.

QUE el departamento Jurídico de la Intendencia de Compañias de Ambato, mediante informe No. SC.ICA.DJ.97.217 de 27 de junio de 1997, ha emitido opinión favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía GRUPO DOCE GRUCESA S.A.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM. 92485 de 18 de noviembre de 1992.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- [REDACTED] a la compañía GRUPO DOCE GRUCESA S.A., constituida con domicilio en Ambato, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón Ambato, el 29 de julio de 1986, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, con el No. 277 de 3 de septiembre de 1986.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Sexto del cantón Ambato, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Ambato: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

.. /2. RESOLUCION 084 - GRUPO DOCE GRUCESA S.A.

referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la Sra. Carmen Patarón, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

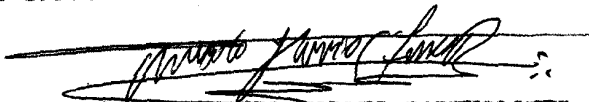
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3ro., 4to., 5to., y 6to. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 30 de junio de 1997.


LCDO. FLAVIO TORRES BARTHELOTTI
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO